



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

A V I S A A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **seis (6) de abril del año dos mil dieciséis (2016)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la señora **Patricia Benítez Benítez** en contra de **la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER –, Empresa Vertical de Construcciones S.A.S, el Municipio de Pereira y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A E.S.P “ Aguas y Aguas de Pereira”**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2016-00168-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos de goce a un ambiente sano, la existencia de equilibrio ecológico, el manejo y goce del espacio público y la afectación grave a la salud y la vida de los residentes.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"1. Rechazar la demanda frente a la entidad Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, por las razones anteriormente expuestas. 2. Admitir la demanda presentada. 3. Notificar personalmente este auto al Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente este auto al representante legal de la empresa VERTICAL DE CONSTRUCCIONES SAS, o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Pereira, o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente este auto al Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira "Aguas y Aguas de Pereira", o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído a la Agente del Ministerio Público. 8. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 9. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28,33 y 34 de la Ley en comento." **Notifíquese Paola Andrea Gartner Henao Magistrada.**

Pereira, abril veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General